



Resolución Directoral Regional N° 4661 -2013/Ed-Caj.

Cajamarca, 23 DIC 2013

Visto el Memorando N° 893-2013-GOB.REG.CAJ/DRE-DIR, Directiva N° 019-2013-GOB.REG.CAJ/DRE-CR, y demás documentos que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimientos para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial"

Que, mediante Memorando N° 893-2013-GOB.REG.CAJ/DRE-DIR, el Director Regional de Educación Cajamarca, dispone proyectar resolución mediante la cual se apruebe la Directiva N° 019-2013-GOB.REG.CAJ/DRE-CR, de "Normas de Procedimientos para Reasignaciones de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial" en el ámbito de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, acción que precisa atender resolutivamente, debiéndose expedir la resolución del caso;

Que, asimismo el D.S N° 015-2002-ED en su art. 10° faculta al Director Regional a adoptar decisiones Resolutivas y Administrativas de acuerdo a Ley;

Estando a lo Dispuesto por el Despacho Directoral, lo actuado en la Coordinación de Administración de Personal; así como a lo visado por los responsables de las Direcciones Correspondientes; y

De conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento el D.S. N° 004-2013, D. Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30114 - Ley del Presupuesto General de la República para el Año Fiscal 2014; R.M. N 0582-2013, D.S. N° 015-2002-ED - Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ART. 1°.- APROBAR LA DIRECTIVA N° 019-2013-GOB.REG.CAJ/DRE-CR, de "Normas de Procedimientos para Reasignaciones de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", en el ámbito de la Dirección Regional de Educación Cajamarca", la misma que se adjunta a la presente en 07 folios útiles y que forma parte de la presente resolución.

ART. 2°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Educación - Cajamarca, notifique la presente Resolución, de acuerdo al Art. 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

LIC. FÉLIX JOSÉ SILVA URBANO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
- CAJAMARCA -



FJSU/DREC
 CJTR/ODA
 YAC/DGI
 RHAC/OAJ
 R.Valencia/PCAP
 Tiraje: 17
 P.R. N° 5591-2013
 F.E 23.12.13

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines
Atentamente

EDGAR R. JARA BARRANTES
TÉCNICO ADMINISTRATIVO II
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CAJAMARCA



DIRECTIVA N° 019 -2013-GOB.REG.CAJ/DRE-CR

**NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA REASIGNACIONES DE PROFESORES
COMPRENDIDOS EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL
DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL
R.M. N° 0582-2013-ED**

1. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos para la ejecución del proceso de reasignaciones de los profesores con título profesional pedagógico, comprendidos en la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, pertenecientes a Instituciones y Programas Educativos Públicos, nombrados en plazas orgánicas que cuenten con la debida autorización presupuestal, en las Unidades de Gestión Educativa Local, que conforman la Dirección Regional de Educación Cajamarca.

2. OBJETIVOS

- 2.1. Normar el proceso de reasignación de profesores comprendidos en la Ley de Reforma Magisterial, para el año 2013, a fin de garantizar el servicio educativo en forma oportuna y eficiente en las Instituciones Educativas Públicas.
- 2.2. Planificar, evaluar y ejecutar el proceso de reasignación dentro del marco legal, y el derecho que le asiste al docente de educación, en estricto orden de mérito, teniendo en cuenta su especialidad, modalidad, forma, nivel o ciclo.
- 2.3. Precisar los procedimientos y acciones adecuadas para que el desplazamiento del personal docente se efectúe en forma óptima.
- 2.4. Adjudicar las plazas vacantes a los profesores que cumplan con los requisitos establecidos de acuerdo al área de desempeño laboral, modalidad, forma, nivel, ciclo y especialidad a la que pertenezcan.

3. ALCANCE:

- Gestión Pedagógica: Profesores, Profesor Coordinador PRONOEI, Profesor Coordinador de ODEC, personal jerárquico de Instituciones Educativas Públicas.
- Formación Docente
- Innovación e Investigación

4. BASE NORMATIVA

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Decreto Ley N° 23211, Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- 4.3. Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y su reglamento, modificado por Ley N° 26510.
- 4.4. Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.
- 4.5. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.6. Ley N° 27783. Ley de Bases de la Descentralización, modificada con las Leyes N°s 27950, 28139, 28274, 28453 y 29379.
- 4.7. Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales.
- 4.8. Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública
- 4.9. Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”



- 4.10. Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de Instituciones Educativas Públicas y Privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la Libertad Sexual y delito de tráfico ilícito de drogas.
- 4.11. Ley N° 27867. Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Números: 27903, 28961, 28968, 29053, 29739, etc.
- 4.12. Ley General de Educación N° 28044 y sus modificatorias Leyes N° 28123, 28302, 28323, 28740.
- 4.13. Ley M° 28118, Ley que reconoce los servicios docentes efectivamente prestados en el nivel de Educación Básica.
- 4.14. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.15. Ley N° 29973, Ley general de persona con discapacidad.
- 4.16. D.S. N° 016-2005-ED, Obligatoriedad del uso del sistema NEXUS.
- 4.17. D.S. N° 006-2012-ED. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y sus Modificatorias.
- 4.18. D.S. N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación.
- 4.19. D.S. N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.20. D.S. N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 4.21. D.S. N° 015-2002-ED. Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Locales.
- 4.22. R.E.R. N° 072-2004-GR-C AJ/P. Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca.
- 4.23. D.S. N° 009-2005-ED, que aprueba el Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- 4.24. R.M. N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación”.
- 4.25. R.M. N° 0547-2013-ED, que aprueba los Lineamientos denominados “Marco de Buen Desempeño Docente para Docentes de Educación Básica Regular”
- 4.26. Directiva para la Elaboración y Aprobación del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas para el año 2014.
- 4.27. Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2014.
- 4.28. R.M. N° 0582-2013-ED, que aprueba Norma Técnica denominada “Normas de Procedimientos para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”
- 4.29. R.M. N° 0617-2013-ED. Establecen disposiciones aplicables al proceso de reasignación por Interés Personal y Unidad Familiar, de personal docente en el cargo de profesor de II.EE. Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva.



5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. **CONCEPTO.** Para efectos de la presente Norma Técnica, se entiende por Reasignación a la acción administrativa de Personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, sea plaza orgánica se encuentre presupuestada y que pertenezca a la misma área de desempeño. En el caso de profesores de las Áreas de Gestión Pedagógica y Gestión Institucional que prestan servicios en instituciones educativas, la reasignación se hará necesariamente en la misma modalidad, forma, nivel y/o ciclo educativo.

Es un desplazamiento permanente y de carácter definitivo, sin interrupción del vínculo laboral y manteniendo la jornada de trabajo y escala magisterial alcanzado por el profesor.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”



Solo se puede adjudicar vía reasignación las plazas vacantes de profesor de las distintas modalidades, formas, niveles y ciclos educativos de las diferentes áreas de desempeño laboral.

Las plazas vacantes de Director o Jefe de Gestión Pedagógica y Director de UGEL son cubiertas, vía designación, en los procesos de concurso de acceso a cargos de mayor responsabilidad que establecen la Ley y su Reglamento, los cuales tienen un periodo de gestión de tres (3) años. En tanto ejerzan dichos cargos no podrán participar en el proceso de reasignación.

El proceso de reasignación se ejecutará necesariamente previo a los procesos de contratación docente.

5.2. CAUSALES DE REASIGNACIÓN

- Por interés personal: Mediante evaluación de los criterios establecidos en la presente norma de procedimiento. De diciembre del 2013 a enero del 2014.
- Por unidad familiar: Mediante evaluación de los criterios establecidos en la presente norma de procedimiento. De diciembre del 2013 a enero del 2014.

5.3. POR INTERES PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR:

5.3.1. POSTULANTES

La Reasignación es a petición de parte de los profesores para lo cual deben presentar la solicitud correspondiente en la UGEL de destino y se realiza previa evaluación de los criterios establecidos, en estricto orden de méritos.

El postulante debe señalar explícitamente la causal de reasignación a la que postula.

5.3.2. REQUISITOS

- Acreditar tres (03) años de nombrado como mínimo
- Acreditar tres (02) años de permanencia como mínimo en la última plaza de la cual es titular en condición de nombrado.
- Adjuntar pase semestral actualizado para reasignación, expedido por la UGEL de origen.
- No procede reasignación por interés familiar ni por unidad familiar dentro del mismo distrito.
- Para la reasignación por Unidad Familiar se debe acreditar, en el caso de cónyuge o concubinato legalmente reconocido, hijos menores de edad, hijos mayores de edad con discapacidad certificada o padres mayores de setenta (70) años que dependan directamente del profesor o que se encuentren con discapacidad certificada, tengan residencia en el lugar de destino.

5.3.3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- Escala Magisterial alcanzada por el profesor (hasta 20 puntos)
- Labor efectiva en zona rural o de frontera (hasta 20 puntos)
- Tiempo de servicios oficiales en la carrera. (hasta 20 puntos)

- El puntaje por Escala Magisterial será:
- | | |
|--------|-----------|
| Octava | 20 puntos |
| Sétima | 18 puntos |
| Sexta | 16 puntos |

Km 3.5 Carretera Baños del Inca <http://www.educacioncajamarca.gob.pe>

076-369215 - 076361299

Email: drecajamarca7@gmail.com





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN



“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

Quinta	14 puntos
Cuarta	12 puntos
Tercera	09 puntos
Segunda	06 puntos
Primera	03 puntos

- Zona Rural y de Frontera, se califica siempre que se acredite estar laborando en estas zonas a la fecha de solicitar la reasignación:
Zona Rural: por cada año: 2.5 puntos
Zona de Frontera: por cada año: 2.5 puntos
- Tiempo de servicios: 1 punto por cada año lectivo de servicios (máximo 20 puntos)
- Por unidad familiar: El profesor acreditará la relación de parentesco mediante acta de nacimiento para el caso de hijos y padres; y, mediante acta de matrimonio en caso de cónyuge o resolución judicial en caso de concubino, para establecer si cumple o no con el requisito.

5.3.4. TIPOS

- Tipo 1: Dentro de la jurisdicción de la instancia de gestión educativa descentralizada (a nivel de UGEL)
- Tipo 2: Entre instancia de gestión educativa descentralizada (INTER UGEL) de la misma región.

5.3.5. PROCEDIMIENTO

5.3.5.1. Los profesores presentarán su expediente ante la UGEL, indicando el Tipo al que desean postular, adjuntando los documentos indispensables que corresponda como son:

- Para el caso de solicitud de reasignación por **unidad familiar**:

Cuando el profesor (a) desee ser reasignado (a), al lugar donde reside su cónyuge, adjuntará lo siguiente:

- Solicitud en FUT.
- El pase semestral emitido por Escalafón de la entidad de origen solo para el caso de reasignación Tipo 2
- La constancia de la UGEL que acredite la zona rural o de frontera de la I.E. donde labora el docente, de ser el caso.
- Constancia trabajo del cónyuge, expedida por la autoridad de la entidad donde labora.
- El acta legalizada de matrimonio o resolución judicial que reconozca el concubinato o unión de hecho
- La constancia domiciliaria o declaración jurada simple del cónyuge y/o hijos que reside en la jurisdicción de la entidad de destino a la que solicita reasignación
- Constancia de altitud y ubicación geográfica ACTUALIZADA expedida por la autoridad pertinente.
- Declaración Jurada de no haber presentado solicitud de reasignación en otra dependencia educativa.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”



Para la reasignación por unidad Familiar por hijos menores, estudiantes o incapacitados a cargo de padres viudos, se deberá presentar los siguientes documentos:

- Solicitud en FUT.
- El pase semestral emitido por Escalafón de la entidad de origen solo para el caso de reasignación Tipo 2
- La constancia de la UGEL que acredite la zona rural o de frontera de la I.E. donde labora el docente, de ser el caso.
- Partida de Defunción del cónyuge o Declaración Jurada simple sobre el estado de viudez.
- Partida de Nacimiento o Declaración Jurada simple sobre la existencia de hijos menores.
- Constancia de Estudios de los hijos menores.
- Constancia expedida por el Área de Salud que acredite la incapacidad de los hijos.
- La constancia domiciliaria o declaración jurada simple que acredite que los hijos residen en la jurisdicción de la entidad de destino a la que solicita reasignación
- Constancia de altitud y ubicación geográfica ACTUALIZADA expedida por la Autoridad pertinente.
- Declaración Jurada de no haber presentado solicitud de reasignación en otra dependencia educativa.

Para la reasignación por Unidad Familiar, cuando los padres son ancianos o incapacitados y dependen directamente del profesor(a), se deberá presentar los siguientes documentos:

- Solicitud en FUT.
- El pase semestral emitido por Escalafón de la entidad de origen solo para el caso de reasignación Tipo 2
- La constancia de la UGEL que acredite la zona rural o de frontera de la I.E. donde labora el docente, de ser el caso.
- Certificación de la discapacidad con certificación de CONADIS o incapacidad declarada judicialmente.
- Partida de Nacimiento del profesor y del padre o madre o Declaración Jurada simple sobre el vínculo familiar.
- La Constancia Domiciliaria (certificado de residencia o declaración jurada simple) que acredite que los padres residen en la jurisdicción de la entidad de destino a la que solicita reasignación
- Certificado o declaración jurada que acredite la ancianidad y/o supervivencia del padre o padres que dependen directamente de él.
- Constancia de altitud y ubicación geográfica ACTUALIZADA expedida por la Autoridad correspondiente.
- Declaración Jurada de no haber presentado solicitud de reasignación en otra dependencia educativa.

b. Para los docentes que participaron en el presente Proceso de Reasignación en el criterio de **interés personal deberán presentar:**

- Solicitud en FUT.
- El pase semestral emitido por Escalafón de la entidad de origen solo para el caso de reasignación Tipo 2
- La constancia de la UGEL que acredite la zona rural o de frontera de la I.E. donde labora el docente, de ser el caso.





- Constancia de altitud y ubicación geográfica ACTUALIZADA expedida por la Autoridad correspondiente.
- Declaración Jurada de no haber presentado solicitud de reasignación en otra dependencia educativa.

5.3.5.2. El proceso se desarrolla

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N° Ord.	DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD	EJECUCIÓN	
		INICIO	TÉRMINO
01	Convocatoria	23-12-13	26-12-13
02	Reporte de plazas vacantes a la DRE y Publicación	27-12-13	27-12-13
03	Presentación de expedientes para el Tipo 1 y Tipo 2	27-12-13	03-01-14
04	Elaboración de documentos complementarios para la evaluación de Expedientes	27-12-13	02-01-14
05	Evaluación de Expedientes para el Tipo 1 y Tipo 2	06-01-14	09-01-14
06	Formulación y publicación del Cuadro de Mérito preliminar	10-01-14	10-01-14
07	Presentación de reclamos	11-01-14	11-01-14
08	Absolución de reclamos	13-01-14	13-01-14
09	Publicación del cuadro definitivo	14-01-14	14-01-14
10	Primer proceso de adjudicación de plazas vacantes (Tipo 1)	15-01-14	15-01-14
11	Publicación de plazas desiertas y generadas (Tipo 2)	16-01-14	16-01-14
12	Segundo proceso de adjudicación de plazas vacantes (Tipo 2)	17-01-14	17-01-14
13	Presentación del informe correspondiente	20-01-14	20-01-14

5.4. PLAZAS VACANTES

- 5.4.1. Todas las plazas tienen asignado un código de plaza, generado por el Sistema de Control y Administración de Plazas – NEXUS, por lo que las plazas ofertadas en el proceso de reasignación, en cualesquiera de sus causales, deben contar necesariamente con dicho código, encontrarse habilitadas para reasignación, orgánicas, presupuestadas en el PAP aprobado vigente y en situación de vacantes en el Sistema NEXUS.
- 5.4.2. Si en una UGEL no existiera plaza vacante para proceso de reasignación, la UGEL no efectuara convocatoria debiendo emitir un comunicado indicando tal hecho, a fin de que profesores no presenten expediente.
- 5.4.3. De las plazas vacantes por cada instancia de gestión educativa descentralizada para reasignación, serán adjudicadas por unidad familiar el (60%) de las plazas y por interés personal (40%) de las plazas. Cada Instancia de Gestión Educativa Descentralizada establecerá la proporcionalidad de las plazas en Educación Básica y Educación Técnico Productiva.
- 5.4.4. Si se adjudican plazas a todos los postulantes por unidad familiar y aún sobran plazas de las destinadas para dicha causal, pueden ser adjudicadas por interés personal y viceversa.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”



5.5. RESOLUCIONES DE REASIGNACION

- La Resolución debe indicar expresamente la causal y la vigencia.
- Las resoluciones se dictan siempre que las plazas estén registrados en el Sistema NEXUS y se encuentren presupuestadas y en la condición de orgánicas.
- Es responsabilidad del titular de la entidad, si la plaza que se ha adjudicado no figura en el sistema NEXUS o se trata de plazas inexistentes o se encuentre disponible solo para contrato eventual, en tal sentido la adjudicación será declarada nula.

6. PROHIBICIONES

No podrán participar en los procesos de reasignación, en cualquiera de sus causales, o permuta, los profesores que se encuentren comprendidos en las siguientes situaciones:

- Encontrarse inmerso en un proceso administrativo disciplinario instaurado.
- Estar en uso de licencia sin goce de remuneraciones.
- Estar cumpliendo sanción administrativa disciplinaria.
- Estar cumpliendo condena condicional por delito doloso o estar inhabilitado por resolución judicial.
- Encontrarse inmerso en las medidas preventivas establecidas en el artículo 44 de la Ley de Reforma Magisterial.

7. DE LA PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES

7.1. DE LA PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES:

7.1.1. Los expedientes para reasignación por Unidad Familiar e Interés Personal serán considerados únicamente los ingresados por Secretaría General de las respectivas Sedes de UGEL, organizados en un fólder y debidamente foliado, de acuerdo al cronograma establecido.

7.1.2. La Secretaria General de cada sede (UGEL- CAJ), verificará la foliación del expediente; así como, el informe escalafonario, además de los datos consignados. Imprescindiblemente debe anotarse el número de resolución y la fecha de nombramiento del docente.

Para los expedientes incompletos por falta de algún documento, el interesado tendrá un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, después de la presentación para su regularización. Los expedientes de otras Regiones o Unidades de Gestión Educativa Local serán derivados directamente al Comité de Evaluación correspondiente. Las solicitudes recepcionadas por Secretaría General de cada Sede serán recibidas sin borrones ni enmendaduras.

7.1.3. Los documentos sustentatorios que se adjuntan a la petición de reasignación se presentarán en original o en copias fotostáticas debidamente autenticadas (con fecha actualizada) por los fedatarios del sector, excepto la partida de matrimonio que será expedida por el Registro Civil.

7.1.4. El pase de UGEL, para la reasignación deberá contener los siguientes datos:

- Nombres y Apellidos completos.
- Título Pedagógico y Especialidad.
- Cargo actual y nivel o modalidad Educativa.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN



“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

- d) Escala y Área Magisterial.
- e) Remuneraciones y Código Modular.
- f) Tiempo de servicios magisteriales oficiales.
- g) Tiempo de servicios en el último cargo.
- h) La Comisión de Procesos Administrativos certificará que el profesor que solicita reasignación no se encuentre incurso en proceso administrativo.

7.2. DE LA EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES Y FORMULACIÓN DE CUADROS DE MÉRITOS:

7.2.1. El proceso de reasignación por Unidad Familiar e Interés Personal está a cargo del Comité de Reasignaciones, integrado por:

- a) Director o Jefe de Gestión Institucional quien lo preside.
- b) El Jefe del Área de Personal o quien haga sus veces, como Secretario Técnico.
- c) Un Especialista en Educación de la DRE/UGEL que se encuentre en la mayor escala magisterial.
- d) Un representante de la organización sindical docente reconocida.

Mediante Asamblea General de la organización gremial de profesores nombrados de la jurisdicción de la DRE/UGEL debidamente convocados se elegirá democráticamente al representante de los profesores por mayoría simple.

Los acuerdos para organización y funcionamiento del Comité son adoptados por mayoría simple de sus integrantes

7.2.2. El Comité de Reasignación es el responsable de conducir, asesorar y viabilizar el proceso de reasignación y cumplirá las funciones siguientes:

- Elaboración del Acta de Instalación del Comité de Reasignaciones 2013.
- Elaborar los instrumentos complementarios para la evaluación de expedientes.
- Absolver de inmediato los reclamos que pudieran presentarse para efectos de la evaluación.
- Adjudicar las plazas vacantes en estricto orden de precedencia en presencia del interesado o su representante a fin de viabilizar el proceso de reasignación.
- Remitir a la Oficina de Personal las propuestas de reasignación adjuntando los expedientes de la adjudicación de la plaza, para la expedición de las resoluciones correspondientes.
- Elaborar las actas de evaluación de expedientes, adjudicación de plazas, absolver reclamos y otras, que el Comité crea conveniente.
- Presentar el informe al Director de la UGEL sobre logros obtenidos; dificultades encontradas y sugerencias pertinentes; quien a su vez elevará dicho informe a la DREC.

7.2.3. Los Cuadros de Méritos deben contener los siguientes datos:

- a) N° de expediente
- b) Orden de precedencia o méritos.
- c) Apellidos y nombres completos.
- d) Puntaje total.
- e) Cargo actual y especialidad.
- f) Lugar de procedencia.

7.2.4. Los Cuadros de Méritos, en orden de precedencia se establecen por cargos, niveles, modalidades y formas educativas.





Tratándose de Educación Secundaria y de las Modalidades Educativas, la atención del Cuadro de Méritos estará en función específica de la especialidad del docente indicada en su solicitud y acreditado con su Título Pedagógico (según el Informe Escalafonario).

- 7.2.5. El Cuadro de Méritos se elaborará en estricto orden de acuerdo al puntaje obtenido, de mayor a menor, concordante con los criterios de unidad familiar e interés personal.
- 7.2.6. Los cuadros de méritos definitivos y la vigencia de los mismos, serán publicados a partir del día establecido en el cronograma correspondiente.
- 7.2.7. Publicado el Cuadro de Méritos preliminar, el profesor(a) que no esté de acuerdo con la evaluación de su expediente podrá formular el reclamo correspondiente ante el Comité de Evaluación para reasignaciones, dentro del tiempo dispuesto según cronograma establecido en la presente Directiva. El Comité absolverá de inmediato. No se aceptará nuevos documentos adicionales a los presentados en el Expediente principal.
- 7.2.8. Para los casos de áreas curriculares especiales como Inglés, Educación para el Trabajo, Educación Artística, o la modalidad de Educación Especial, u otros de esta naturaleza, el interesado (a) necesariamente deberá presentar en su solicitud la especialidad específica. Por ejemplo Teatro, Música y/o Artes Plásticas, para el caso de Educación Artística y Educación para el Trabajo; sustentando con el Título respectivo.
- 7.2.9. Para el caso de los docentes, que soliciten reasignación a una plaza vacante de Educación para el Trabajo en el Nivel Secundario y en la forma de Educación Técnico Productiva, que no cuenten con Título Pedagógico en la especialidad requerida, podrán ser reasignados aquellos que acrediten estudios de Especialización Técnica (Título de Profesional Técnico) en la especialidad requerida para la plaza, expedidos por Institutos Superiores Tecnológicos.
- 7.2.10. Para todos los casos es requisito indispensable precisar la especialidad principal para los docentes de Educación Secundaria de Básica Regular o del Ciclo Avanzado de EBA, la misma que guardará coherencia con su Título Profesional Pedagógico.
- 7.2.11. En el reporte de las plazas vacantes para el proceso de reasignación en el Nivel Secundario, el Director de la Institución Educativa tendrá en cuenta las siguientes Áreas o familias profesionales, priorizando la especialidad con mayor número de horas.
- CIENCIAS SOCIALES: Historia, Geografía, Economía, Filosofía.
 - CIENCIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE: Ciencias Naturales, Física, Química y Biología.
 - MATEMATICA: MATEMÁTICA, Estadística, Informática y Lógica.
 - COMUNICACIÓN: LENGUA, Literatura, Castellano, Español, Educación Artística.
 - EDUCACION PARA EL TRABAJO, (Ebanistería, Mecánica de producción, industrias Alimentaria, Computación, Tecnología Textil).

8. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

- El Comité de Reasignación formula y publica el resultado de la evaluación de expedientes a través de un cuadro de méritos preliminar de reasignaciones por interés personal y otro cuadro de méritos por unidad familiar, suscrito por todos los miembros, en la página web de la UGEL y en los paneles de la entidad.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”



- El docente que no estuviera de acuerdo con los datos del cuadro de méritos puede formular su reclamo por escrito ante el Comité de Reasignaciones, el mismo que debe ser absuelto por este y por escrito.
- El Comité de Reasignaciones al absolver el reclamo, puede subsanar el error y elaborar el cuadro de méritos definitivo. Con la absolución del reclamo se da por agotada la etapa de reclamación.

9. ADJUDICACIÓN DE PLAZA Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

- La adjudicación de plazas vacantes por interés personal y unidad familiar, por cada Tipo de Reasignación, se realiza en acto público en estricto orden de mérito de acuerdo al lugar predeterminado y al cronograma establecido por el Comité de Reasignaciones. Los profesores elegirán la vacante a ocupar, dejando constancia escrita y firmando el Acta de Adjudicación respectiva.
- La adjudicación de plazas por interés personal y unidad familiar se realiza en forma paralela de acuerdo al orden de mérito, empezando por unidad familiar, es decir, el profesor de mayor puntaje de esta causal elige la I.E., luego por Interés Personal, el profesor de mayor puntaje de elige la I.E., dejando constancia escrita del mismo hasta completar el porcentaje asignado por cada causal.
- En caso el profesor no pueda estar presente, este mediante carta poder simple puede delegar su representación, caso contrario se pierde el derecho.
- La renuncia o desistimiento solo procede antes de la adjudicación.
- El Comité de Reasignaciones, concluida la adjudicación emite el informe final de todo el proceso de reasignación por interés personal y unidad familiar adjuntando el cuadro de méritos, copia de las constancias de adjudicación y todos los antecedentes y remite al titular de la UGEL según corresponda y éste a su vez lo remite a la DRE.
- La UGEL recibida la información y antecedentes del Comité de Reasignaciones verifica toda la documentación y de estar conforme emite la Resolución Directoral el plazo de cuatro (4) días bajo responsabilidad. En caso contrario, observa el expediente y lo deriva al Área de Personal para la investigación respectiva y la adopción de la acción correctiva, declarando desierta la cobertura de la plaza.
- La Reasignación por unidad familiar e interés personal tendrá vigencia a partir del inicio del 03 marzo año lectivo Escolar 2014, por lo que una vez expedida la resolución, el docente debe asumir su nuevo puesto en el plazo correspondiente; caso contrario esta se dejará sin efecto.
- La plaza que genere el docente que es reasignado en el Tipo 1 se publicará para el Tipo 2.
- Después de la adjudicación de plazas el docente atendido será notificado con la resolución que formalice su reasignación.



10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 11.1. Los docentes que deseen postular para reasignación a plazas de Instituciones Educativas de Acción Conjunta, de acuerdo a la Ley N° 23211, Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú, deben contar con la propuesta respectiva. Asimismo, los convenios vigentes suscritos con entidades que prestan servicio educativo, deben contar con la propuesta respectiva, siempre y cuando el convenio suscrito así lo disponga.
- 11.2. El periodo de tiempo mínimo de servicios en Carrera Magisterial que se requiere en el último cargo desempeñado, para solicitar reasignación, no incluye el tiempo de licencia sin goce de remuneraciones, ni el periodo de sanción disciplinaria.
- 11.3. La presente norma de procedimientos sólo admite las causales de reasignaciones establecidas en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, cualquier otra forma está prohibida bajo responsabilidad funcional del titular de la entidad.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”



- 11.4. No procede reasignación por cambio de nivel y modalidad educativa correspondiendo en tal caso el proceso de racionalización.
- 11.5. La zona rural y de frontera será acreditada por el MINEDU en coordinación con el INEI, acorde con la sexta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley de Reforma Magisterial y la segunda disposición complementaria final de su reglamento.
- 11.6. Por el presente año 2013, el personal docente que está ejerciendo función de Especialista en Educación, Director o Jefe de Gestión Pedagógica y Director de UGEL, no podrán participar en los procesos de reasignación.
- 11.7. El proceso de concurso de reasignación se efectúa a través de evaluación de expediente, siendo cancelatorio una vez concluido el proceso de reasignación conforme al cronograma.
- 11.8. Los Directores de DRE y UGEL, Jefes de Área o Equipos de Personal y los miembros del Comité de Reasignaciones son responsables en forma personal como colectivamente por el incumplimiento de las normas de procedimientos establecidas en el presente reglamento, en cuyo caso será de aplicación el artículo 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 11.9. La presentación del informe de Evaluación del Desempeño Laboral, queda en suspenso en tanto no se generalicen dichas evaluaciones por parte del MINEDU.
- 11.10. El docente que desee ser reasignado a una Institución Educativa Intercultural Bilingüe debe acreditar el dominio de la lengua materna de los educandos mediante constancia emitida por la UGEL y además demostrar conocimiento de la cultura local.
- 11.11. Una vez expedida la resolución de reasignación, estos desplazamientos de personal deben ejecutarse bajo responsabilidad y obligatoriamente en el Sistema NEXUS.
- 11.12. Los docentes que conforme a la Resolución Ministerial N° 0262-2013-ED modificada por Resolución Ministerial N° 0460-2013-ED, participen en el Concurso de Acceso a Cargos de Director de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular 2013, no podrán participar en el proceso de reasignación y permuta por el año 2013.
- 11.13. Los profesores que accedan al cargo de Director o Subdirector, no pueden participar en concurso de reasignación por lapso de tres años contabilizados desde el inicio del ejercicio del cargo. Si el profesor es ratificado en el cargo, después de un (1) año de la ratificación podrá participar en el proceso de reasignación.
- 11.14. Conforme al literal c) del punto 6.5.10. de la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la plaza del profesor que accede al cargo de Subdirector o Director de Institución Educativa, se reserva por un período de tres (3) años y, si éste concluido el periodo de gestión vuelve a concursar y es ratificado, en este caso su plaza docente puede ser cubierta por nombramiento o reasignación.
- 11.15. Cualquier aspecto no contemplado en la presente Directiva, será absuelto por el Comité Regional de Reasignaciones de la DREC.

11. DISPOSICIONES FINALES

- 11.1. El proceso de Reasignación se llevará a cabo en cada una de las UGEL que conforman la Dirección Regional de Educación, de acuerdo a las normas, cronograma y actividades establecidas en la presente Directiva.
- 11.2. La evaluación de expedientes por los criterios de interés personal y unidad familiar es responsabilidad de los Comités de Evaluación de cada UGEL.
- 11.3. El Equipo de Escalafón, bajo responsabilidad, derivará los expedientes con su respectivo informe escalafonario al Comité de Evaluación dentro de las 24 horas de su recepción. En el informe expedido se indicará en forma obligatoria el número de resolución y fecha de nombramiento del profesor(a). En el Cómputo de los años de servicios magisteriales, se tendrá en cuenta la acumulación de años de contrato y años de estudios reconocidos en forma resolutiva (no se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados en condición de

Km 3.5 Carretera Baños del Inca <http://www.educacioncajamarca.gob.pe>

Email: drecajamarca7@gmail.com

076-369215 - 076361299





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”



- Servidor Público bajo el régimen laboral del D.L. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público).
- 11.4. Las UGEL remitirán la evaluación de los expedientes de reasignación a la DRE-Cajamarca bajo responsabilidad, por el medio oficial, en caso de reclamo insalvable, a fin de emitir la opinión correspondiente sobre la reasignación de docentes.
 - 11.5. La reasignación del personal docente a plaza vacante de Educación Básica Alternativa procede cuando labora en esta modalidad, teniendo en cuenta la especialidad del docente o que tenga capacitación en EBA, por el Ministerio de Educación y con 10 años de servicios oficiales.
 - 11.6. Por ningún motivo procederá la reasignación a la modalidad de EBA de personal docente que no reúna los requisitos de la especialidad descritos en el numeral precedente.
 - 11.7. El personal que solicita reasignación por los criterios señalados en la presente y que desista a la adjudicación, perderá su derecho a ser reasignado(a) de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva.
 - 11.8. El personal docente que solicita reasignación por las diferentes modalidades expuestas en la presente directiva, que hayan presentado “Declaraciones Juradas Simples”, sustituirán en forma obligatoria dichos documentos con los documentos correspondientes, durante el proceso de adjudicación respectiva; además los originales de todos los documentos presentados en fotocopias fedateadas, de no realizarlo se anulará todo el acto administrativo.
 - 11.9. Los miembros integrantes del Comité de Evaluación se inhibirán de participar en la evaluación cuando se trate de parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad según la Ley 27444.
 - 11.10. Los profesores que adjuntaran documentos fraguados y/o declaraciones juradas no sujetadas a la verdad, perderán el derecho a la reasignación y se derivará el caso al Órgano de Control Institucional, para que adopte las medidas que por función le corresponde; de igual manera, serán sancionados los docentes que solicitaron reasignación sin haber cumplido un año de permanencia en el lugar del último cargo.
 - 11.11. El Órgano de Control Institucional verificará la correcta aplicación de la presente directiva y los procedimientos empleados en la expedición y cumplimiento de las resoluciones de reasignación.
 - 11.12. El Comité Regional de Evaluación para reasignaciones absolverá todos los casos no previstos en la presente Directiva.
 - 11.13. Para la publicación de las plazas orgánicas vacantes en el Nivel de Educación Secundaria, se tendrá en cuenta el Cuadro de Distribución de Horas aprobado en el presente año escolar y los requerimientos de los directores para que las plazas sean cubiertas de acuerdo con la especialidad concordante con el Plan de Estudios que requiera la Institución Educativa.
 - 11.14. Los(as) Docentes Coordinadores de Educación Inicial sólo se reasignarán a plaza de Coordinadora de dicho nivel.
 - 11.15. Los Directores de la Instituciones Educativas del nivel Secundario que por necesidad de servicio requieran cambiar la especialidad de una plaza vacante producida con posterioridad a la primera etapa del presente proceso, deberán informar oportunamente a cada sede (Área de Personal) para su publicación en la siguiente etapa.

12. ACCIONES COMPLEMENTARIAS

- 12.1. Los docentes que soliciten reasignación por primera vez, en el presente año, deberán cumplir con todos los requisitos dispuestos en la presente directiva.
- 12.2. No habrá reasignación como profesor de Educación para el Trabajo, Educación Artística y Educación Física (Área de motricidad), en el nivel primario; en caso de Educación Física, debe existir la plaza orgánica vacante y el docente ser de la especialidad, teniendo en cuenta el nivel educativo en el que labora.

Km 3.5 Carretera Baños del Inca <http://www.educacioncajamarca.gob.pe>

076-369215 - 076361299

Email: drecajamarca7@gmail.com



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”



- 12.3. Los Directores de las II.EE. y Programas Educativos de las respectivas UGELs, que no reporten las plazas orgánicas vacantes existentes en su jurisdicción y con la debida oportunidad para el proceso de reasignación, serán pasibles de sanción de acuerdo a las normas legales vigentes.
- 12.4. Los Directores de las UGELs del ámbito regional o los que hagan sus veces que otorguen Constancias de Ubicación Geográfica alterando cualquiera de los criterios señalados en la misma, faltando a la verdad, serán sancionados resolutivamente, previo proceso administrativo como lo establece la normatividad vigente.
- 12.5. Todo reclamo se hará por escrito y presentado por Mesa de Partes de cada UGEL, en un plazo de 24 horas después de la publicación del Cuadro de Evaluación Preliminar. Vencido este plazo el usuario perderá su derecho a cualquier reclamo posterior.
- 12.6. El personal docente reasignado, mientras no cuente con la Resolución de Reasignación, permanecerá en su cargo de origen; no siendo posible su desplazamiento mediante Acta de Adjudicación, Memorando y Oficio de Posesión de Cargo; bajo responsabilidad administrativa del Director de La Institución Educativa que autorice la posesión de cargo y del docente que lo asuma. El incumplimiento de la presente disposición será pasible de la sanción correspondiente.
- 12.7. Al término del proceso de reasignaciones cada UGEL se servirá informar a la DRE-CAJ, detalladamente sobre dicho proceso. Asimismo, deberán reportar las plazas que no fueron cubiertas.



FUSU/DDRE
YAC/DGI
COLT/COPER
VCF/DGP



Lic. FELIX JOSÉ SILVA URBANO
Director Regional de Educación
Cajamarca